



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9771**  
**28 de julio del 2023**



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003456 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, mediante la Resolución No. 20624 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, solicitó mediante el radicado No. **555719496**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible que se relaciona a continuación, junto con las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	147445	5	1075210338	NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES

*“Solicitud de exclusión por experiencia relacionada.*

*La hoja de vida de Natali Sofía Muñoz NO Cumple. La experiencia relacionada con el cargo es de 12,26 meses y no le alcanza para cumplir requisitos. Las certificaciones laborales aportadas como juez de la república no corresponden a actividades propias del manual de funciones y las demás certificaciones dan cuenta de actividades relacionadas con asesoría en contratación estatal que no guarda relación con las funciones del cargo. Es importante mencionar que la única función del manual de funciones asociadas a contratación estatal es la de supervisión, es decir, no hay funciones*

<sup>1</sup>Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, quien integra la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”

relacionadas con asesorías en contratación estatal o revisión de documentos de carácter contractual.”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto).

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**; se precisa que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la entidad en cuestión, mediante la Resolución No. 352 de 2020<sup>5</sup> especifica los requisitos establecidos para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, el cual fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147445	Profesional Especializado	2028	24	Profesional

**PROPÓSITO:**

Apoyar, liderar y contribuir desde lo jurídico en el desarrollo de proyectos relacionados con la prestación de servicios de tecnologías de la información, las comunicaciones, los servicios postales, contenidos audiovisuales y de televisión, de conformidad con la Ley y bajo criterios de calidad establecidos en la Entidad.

**FUNCIONES:**

1. Proyectar resoluciones de carácter general o particular, que se relacionen con asuntos de su competencia, que le sean asignados por la Coordinación Ejecutiva o por las diferentes Grupos de trabajo.
2. Participar en proyectos, estudios o actividades de los procesos de la Coordinación Ejecutiva y de los diferentes Grupos de trabajo, en los que sea asignado.
3. Elaborar dentro de los términos establecidos, los documentos, actos administrativos, informes, presentaciones, consultas o conceptos requeridos de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno.
4. Absolver las consultas y preparar las respuestas, que se le indiquen y aportar los elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, ejecución y control de los programas y proyectos de la entidad.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales en los procesos para los que sea designado, así como por la correcta y oportuna implementación de las normas que se expidan.
6. Preparar conceptos sobre temas de su competencia que le sean asignados.
7. Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.
8. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
9. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad
10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

\*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

\*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**EXPERIENCIA:**

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

**ALTERNATIVAS**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

\*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

\*Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**EXPERIENCIA:**

Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

\*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines.

**EXPERIENCIA:**

Sesenta y siete (67) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

<sup>5</sup> “Por la cual se modifica y compila el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de Planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, quien integra la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

**“3.1.1 Definiciones**

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes:

(...)

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7). (...)”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**<sup>6</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>8</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación académica, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo identificado con el Código OPEC No. 147445, las cuales fueron enunciadas con antelación.

Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

**“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión **“actualmente”**.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...)”

#### **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Nación 3, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445.

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>7</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>8</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, aporta título de “**ABOGADA**”, según consta en el diploma expedido por la Universidad Surcolombiana el 25 de septiembre del 2009 y el título de “**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**”, según consta en el acta de grado expedida por la Universidad del Rosario, el 07 de diciembre de 2010.

Por otra parte, respecto de la experiencia profesional relacionada, la elegible aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Ministerio de Cultura	Contratista, mediante contrato No. 35 de 2016	15/01/2016	30/12/2016	11 meses y 16 días.
Juzgado Primero Administrativo de Oralidad	Profesional Universitario, Grado 16	23/05/2017	03/09/2018	15 meses y 11 días.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Juez 5 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá	04/09/2018	30/08/2020	23 meses y 27 días.
<b>Total, tiempo certificado</b>				<b>50 meses y 24 días</b>

En este sentido, de las anteriores certificaciones se pueden evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OFERTADO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR LA ELEGIBLE
Certificado laboral expedido por el Ministerio de Cultura - contratista mediante contrato No. 35 de 2016.	
<p><b>PROPÓSITO:</b></p> <p><b><u>Apoyar, liderar y contribuir desde lo jurídico en el desarrollo de proyectos</u></b> relacionados con la prestación de servicios de tecnologías de la información, las comunicaciones, los servicios postales, contenidos audiovisuales y de televisión, de conformidad con la Ley y bajo criterios de calidad establecidos en la Entidad.</p> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <p>4. <b><u>Absolver las consultas</u></b> y preparar las respuestas, que se le indiquen y aportar los elementos de juicio <b><u>para la toma de decisiones</u></b> relacionadas con la adopción, ejecución y control de los programas y proyectos de la entidad.</p> <p>5. <b><u>Verificar el cumplimiento de los requisitos legales en los procesos para los que sea designado</u></b>, así como por la correcta y oportuna implementación de las normas que se expidan.</p> <p>2. <b><u>Participar en proyectos, estudios o actividades de los procesos</u></b> de la Coordinación Ejecutiva y de los diferentes Grupos de trabajo, en los <b><u>que sea asignado</u></b>.</p>	<p><b>OBJETO:</b></p> <p><b><u>Acompañar, orientar y apoyar las actividades</u></b> relacionadas con las escuelas taller existentes <b><u>y brindar asesoría</u></b> en la creación de las nuevas.</p> <p><b>OBLIGACIONES:</b></p> <p>2. <b><u>Prestar apoyo jurídico requerido</u></b> en las Escuelas Taller existentes en el país.</p> <p>7. <b><u>Prestar el apoyo profesional para coordinar acciones con entidades de índole municipal</u></b>, regional y nacional que procuren en fortalecimiento de las fundaciones Escuela Taller del país.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito y las funciones 2, 4 y 5 del empleo a proveer, pues se identifica que es prestar apoyo jurídico y de asesoría, lo cual demuestra la capacidad para absolver consultas jurídicas, permitiendo el cumplimiento en materia legal de los procesos que sean asignados por la entidad.</p>
Certificado laboral expedido por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad - Profesional Universitario, Grado 16.	
<p><b>Funciones:</b></p> <p>3. <b><u>Elaborar dentro de los términos establecidos, los documentos</u></b>, actos administrativos, informes, presentaciones, consultas o conceptos requeridos de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que</p>	<p><b>Obligaciones:</b></p> <p>4. Colaborar con el juez en la <b><u>elaboración de anteproyectos</u></b> de providencias y acopio de antecedentes de los procesos que cursan en el</p>

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, quien integra la lista conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”

<p>regulan la materia y velar por su trámite oportuno.</p> <p><b>4. Absolver las consultas y preparar las respuestas, que se le indiquen y aportar los elementos de juicio para la toma de decisiones</b> relacionadas con la adopción, ejecución y control de los programas y proyectos de la entidad.</p> <p><b>6. Preparar conceptos sobre temas de su competencia que le sean asignados.</b></p>	<p>Despacho.</p> <p><b>2. Auxiliar a la juez en la producción jurídica del despacho: ofrecer soporte jurídico, calificado y competente para el estudio y atención de los procesos asignados al despacho.</b></p> <p>Impulso procesal, función 2. <b>Ofrecer soporte jurídico</b> calificado y competente para el estudio y atención de los procesos.</p> <p>Por lo anterior, se encuentra que existe relación de las funciones desarrolladas por la aspirante y las exigidas por el empleo a proveer, las cuales respectan a la asesoría y elaboración de documentos jurídicos para el fortalecimiento de las intervenciones jurídicas dentro del área de trabajo.</p>
<p>Certificado laboral expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Juez 5 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.</p>	
<p><b>PROPÓSITO: Apoyar, liderar y contribuir desde lo jurídico en el desarrollo de proyectos</b> relacionados con la prestación de servicios de tecnologías de la información, las comunicaciones, los servicios postales, contenidos audiovisuales y de televisión, de conformidad con la Ley y bajo criterios de calidad establecidos en la Entidad.</p> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <p><b>4. Absolver las consultas y preparar las respuestas, que se le indiquen y aportar los elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, ejecución y control de los programas y proyectos de la entidad.</b></p> <p><b>5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales en los procesos para los que sea designado, así como por la correcta y oportuna implementación de las normas que se expidan.</b></p>	<p>Teniendo en cuenta que, el literal k) del numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, define Experiencia Profesional Relacionada como “(...) <i>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</i>” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Ahora bien, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: “(...) <i>Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (...)</i>”</p> <p>Aunado a lo anterior, es menester traer a colación lo establecido en el “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, donde señaló que “<i>En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n).</i>”</p> <p>Así las cosas, se tiene que el artículo 8 de la Ley 1564 de</p>

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, quien integra la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”

	<p>2012 establece las funciones de los jueces, así:</p> <p><b>“ARTÍCULO 8o. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS.</b> Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.</p> <p><i>Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, <b>los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.</b>”</i></p> <p>En consecuencia, se encuentra que el certificado en mención si bien no cuenta con la descripción de las funciones, la denominación del cargo se encuentra por Ley y la misma tiene relación con el propósito y alguna de las funciones del empleo para el trámite oportuno de los procesos asignados y la aplicación de la norma, por lo que son válidas para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.</p>
--	--

Como se puede leer del anterior cuadro comparativo, algunas funciones desarrolladas por la elegible guardan relación o similitud con algunas de las mismas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, de acuerdo con el análisis realizado previamente.

Por consiguiente, con las certificaciones laborales analizadas la aspirante acredita 50 meses y 24 días de *Experiencia Profesional Relacionada*, con los cuales cumple el requisito de *Experiencia* exigido para el empleo a proveer, que para el caso es cuarenta y tres (43) meses de *Experiencia Profesional Relacionada*.

Sobre este particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, así:

**Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:**

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...)** (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Es decir, no se trata de que la aspirante tenga la carga de acreditar las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues en esa línea, los únicos que podrían acceder al empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos, previo cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme se indicó en líneas precedentes, ciñéndonos al Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, cuando se pretenda acreditar *Experiencia Profesional Relacionada*, es preciso que la aspirante haya adquirido la *Experiencia* en empleos que guarden similitud con las funciones del empleo para el cual decidió concursar con posterioridad a la obtención del título, aspectos que se encuentran demostrados con las certificaciones anteriormente analizadas.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de análisis para la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, respecto de la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, quien integra la lista conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 –Nación 3”

que, con las certificaciones ya estudiadas, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en el MEFCL del empleo a proveer.

Conforme a lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES, CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES** la causal de exclusión de la Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa** relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, respecto de la elegible **NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES**, identificada con CC 1.075.210.338; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20624 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 147445, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NICOLAS SILVA CORTES**, Representante legal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas [nicolas.silva@crcom.gov.co](mailto:nicolas.silva@crcom.gov.co) y [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co), y al doctor **VICTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, en la dirección electrónica [victor.sandoval@crcom.gov.co](mailto:victor.sandoval@crcom.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III